

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/042/2021.

ACTORA: MARÍA VERONICA PIÑA
RADILLA

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL Y OTRAS.

**MAGISTRADO
PONENTE:** JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO.

**SRIO.
INSTRUCTOR:** JORGE MARTÍNEZ
CARBAJAL.

**SRIO.
AUXILIAR** RENÉ PÉREZ ALCARAZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplido en sus términos, el diverso dictado el ocho de abril, en el medio impugnativo citado al rubro.

I. Antecedentes. Mediante acuerdo de Improcedencia y reencauzamiento. El ocho de abril, se determinó lo siguiente:

1. Que, la demanda planteada por la actora era improcedente, en razón de haberse incumplido con el principio de definitividad, al no haberse agotado la instancia partidista², en consecuencia, se ordenó su reencauzamiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA;
2. Se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que en un plazo de veinticuatro horas contados a partir de la a notificación del acuerdo, resuelva lo que en derecho corresponda.

¹ Todas las fechas corresponden al año en curso

² En adelante instancia de justicia partidaria

3. Asimismo, se le concedió un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión del acto, para que informe a este Tribunal, anexando las constancias respectivas.

II. Recepción de constancias de cumplimiento³.

El 13 de abril, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, a través del servicio de paquetería, escrito de 09 de abril, suscrito por la ciudadana Frida Abril Núñez Ramírez, integrante del equipo Técnico Jurídico de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante el cual remite a la ponencia de este Tribunal local, la resolución de 09 de abril, dictada en el procedimiento disciplinario del expediente CNHJ-GRO-768/2021, así como, la constancia de notificación a la actora vía correo electrónico.

Sin embargo, de la guía del servicio de paquetería se advierte que esta fue depositada el diez de abril del año en curso, por lo que, es esta fecha la que se tomará en cuenta para el análisis del cumplimiento del acuerdo plenario.

III. Competencia. El Pleno del Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en el juicio, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de su resolución, con base en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo anterior, atendiendo al derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, lo que acorde con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, en atención a que, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

IV. Análisis del cumplimiento. De la documentación recibida y agregada a los autos, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de

³ Vía mensajería, fecha de la guía de envío diez de abril presente año.

MORENA, cumplió con lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha ocho de abril del año en curso.

Pues de autos se advierte que el órgano de justicia partidista resolvió el medio de defensa intrapartidario dentro de las veinticuatro horas siguientes en que recibiera el expediente; asimismo remitió las constancias respectivas a este Tribunal, dentro del plazo que se le concedió, como se evidencia en seguida:

El nueve de abril, la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA tuvo por recibido el expediente y lo registró con la clave CNHJ-GRO-768-2021.

El mismo día, dictó la resolución que consideró procedente determinando el desechamiento del medio de defensa intrapartidario, dicha resolución le fue notificada vía correo electrónico, a la parte actora, tal como consta en la foja 135 del expediente.

El día siguiente, depositó en el servicio de paquetería la resolución y la constancia de notificación respectiva, la cual fue recibida en la oficialía de partes de este tribunal, el trece de abril del año en curso.

Con independencia, de que la resolución se recibió físicamente de manera extemporánea, la misma fue resuelta oportunamente, y puesto en el servicio de paquetería dentro de las veinticuatro horas siguiente, por lo que, atendiendo a las circunstancias sanitaria que se vive en nuestro Estado, se tiene como fecha de cumplimiento el día en que la integrante del equipo Técnico Jurídico de la Ponencia 1 de la Comisión vinculada, envió vía mensajería la resolución que le recayó al expediente CNHJ-GRO-768-2021, relacionado con el expediente en que se actúa.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de ocho de abril del año curso, por lo que se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** a la parte actora y al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS